

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**Abg. Douglas Alexis Álvarez Silva**, con cédula de ciudadanía Nro. 0503126658, mayor de edad, profesión abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en las calles República del Salvador N34-183 y Suiza, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo, conforme acción de personal No. 2023-MDTDATH-SE-1039, de fecha 07 de septiembre de 2023, y, como delegado del señor Ministro del Trabajo conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-117 de fecha 21 de septiembre de 2023; documentación que se anexa como habilitante; dentro del **Caso No. 0635-11-EP**, ante ustedes comparezco y manifiesto:

**I**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Sentencia Nro.141-18-SEP-CC de fecha 18 de abril de 2018, dentro del Caso No. 0635-11-EP, la Corte Constitucional, en lo pertinente resuelve y dispone:

*"(...) 1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, previsto en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República en la sentencia de 4 de marzo de 2011, emitida por la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.*

*2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.*

*3. Como medida de reparación se dispone:*

*3.1. Dejar sin efecto la sentencia dictada por la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas del 4 de marzo de 2011.*

*4. En virtud del análisis integral realizado, se dispone:*

*4.1. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación previsto en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución, en la sentencia de 26 de octubre de 2010, dictada por el juez duodécimo de lo civil del Guayas.*

*4.2. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y, por conexidad, el derecho a la igualdad y el derecho de participar en las utilidades de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, previstos en los artículos 76 numeral 7 literal 1) y 328 de la Constitución de la República, en la resolución dictada por el ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010.*

*5. Como medidas de reparación integral se dispone:*





*5.1. Dejar sin efecto la sentencia de 26 de octubre de 2010, dictada por el juez duodécimo de lo civil del Guayas.*

*5.2. Dejar sin efecto la resolución dictada por el ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010.*

***5.3. Como medidas de restitución de los derechos declarados como vulnerados, y en virtud de la competencia que le confiere la Constitución, esta sentencia emitida por el máximo órgano de justicia constitucional, y la normativa infra constitucional analizada en esta decisión, se dispone lo siguiente:***

***5.3.1. El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. Para efectos de la mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro operario y favorabilidad que rigen las relaciones laborales; por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional.***

***5.3.2. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de noventa días contabilizados a partir de la notificación de la presente sentencia.***

***5.3.3. En el evento que no se llegue a un acuerdo entre las partes en el proceso de mediación, el ministro del Trabajo, mediante resolución deberá determinar el monto económico correspondiente derecho de participación a las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en observancia de los mismos principios que se deberán aplicar en la mediación y que se analizan en esta sentencia. Para tal efecto, deberá evitar incurrir en las mismas vulneraciones generadas en la resolución expedida por el ex ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010.***

***5.3.4. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de treinta días contados desde la fecha en que se haya suscrito el acta en el que conste la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes. (...) (Énfasis y subrayado añadido)***

2. Mediante Auto de inicio fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de 13 de enero del 2021, la Corte Constitucional, en lo pertinente, resuelve y dispone:

***"(...) IV. Decisión***

***32. En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve: (...)***

9. Ordenar al MT que, para el efectivo cumplimiento de la medida establecida en el numeral 5.3.4 de la sentencia, siga los lineamientos generales detallados a continuación, sin perjuicio de los mecanismos que pueda establecer esa cartera de Estado para mejor resolver.

**b. Resolución de determinación de monto global de utilidades de 1990 a 2005**

10. Ordenar al MT que, en el término de 60 días contado a partir de la preclusión del término de 15 días previsto en los numerales 6, y 7, es decir a los 15 días una vez notificado el presente auto:

(i) Determine mediante resolución el monto total que por utilidades les corresponde a las y los ex trabajadores de CN, con base en un informe pericial ordenado por la entidad, para lo cual procurará la obtención de los recursos correspondientes. El informe pericial será realizado por un perito o equipo de peritos acreditados por el CJ, para cuyo efecto, CN y los accionantes, podrán designar un delegado por cada parte, a fin de participar en calidad de observadores en el procedimiento administrativo de determinación; en observancia de lo previsto en los artículos 97 y 104 de la Codificación del Código del Trabajo, de acuerdo al Instructivo para el Pago de la Participación de Utilidades del MT, en lo que fuere aplicable y lo siguiente:

a. Aplicar la tasa de cambio de venta oficial del Banco Central del Ecuador vigente al 31 de diciembre de cada año, para la conversión de sucres a dólares en los períodos que corresponda.

b. Considerar para efecto de la determinación del monto global de utilidades únicamente la información tributaria y financiera comunicada por la Administración Tributaria y la Superintendencia de Compañías al MT conforme a lo ordenado en los numerales 6 y 7 del presente auto.

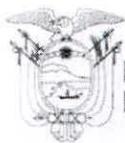
c. Obtenido el monto global a determinarse, el MT correrá traslado con el mismo a los sujetos del procedimiento, por el término de tres días, a fin de que presente sus observaciones como garantía del derecho a la defensa. Sobre la base de las observaciones de las partes el MT resolverá en derecho.

d. Por excepción, en caso de que el MT determine que existe duda debidamente justificada en mérito de las observaciones de las partes, el MT podrá nombrar un segundo perito acreditado a fin de que emita un informe pericial final, que será puesto a conocimiento de los sujetos del procedimiento y finalmente resolverá conforme a derecho.

e. En ningún caso la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005 podrá exceder del término de 60 días ordenado para el efecto, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 (4) de la Constitución de la República.

(ii) Señale y notifique a CN una cuenta bancaria perteneciente a esa cartera de Estado para que CN deposite el monto determinado; e,

(14)



*(iii) Informe a esta Corte sobre el cumplimiento dentro del mismo término.*

**c. Consignación del monto global determinado por el MT**

**11.** Ordenar a CN, en el término de 30 días a partir de la notificación de la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005, consigne el monto total determinado correspondiente a las utilidades en la cuenta señalada para el efecto por el MT, bajo prevenciones legales.

**d. Determinación individual de las personas beneficiarias**

**12.** Ordenar a las y los ex trabajadores que laboraron en las empresas vinculadas durante los períodos 1990 a 2005, en el término de 30 días a partir de la notificación del presente auto, presenten ante el MT los siguientes documentos, bajo su estricta responsabilidad:

*(i) Para la identificación de beneficiarios: Nombres, apellidos y números de cédula de las y los solicitantes o sus herederos, en caso de fallecimiento.*

*(ii) Para demostrar la vinculación laboral: copias simples de los contratos de trabajo y/o avisos de entrada y salida debidamente emitidos por el IESS.*

*(iii) Para demostrar las cargas familiares correspondientes a los años 1990- 2005: Documentos vigentes de partida de matrimonio; certificado de la unión de hecho o cualquier documento habilitante debidamente registrado en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; partida de nacimiento; y, copia debidamente certificada del carnet de discapacidad (vigente) o certificación de discapacidad en los establecimientos de salud de primer nivel autorizados.*

*(iv) El MT podrá definir el establecimiento de formularios estandarizados que permitan un manejo eficiente y eficaz de la documentación a ser presentada por los legitimados activos, la cual deberá ser canalizada únicamente a través de la o el procurador común designado.*

**13.** Ordenar al MT, en el término de 120 días a partir de la notificación del presente auto, emita la lista definitiva de las y los beneficiarios del monto que por concepto de utilidades les corresponde por el período 1990 a 2005 y notifique a la o el procurador común designado por los legitimados activos. Para el efecto deberá observar lo siguiente:

*(i) Concluido el término concedido en el numeral 12, el MT tendrá 30 días hábiles para verificar que la información esté completa, definirá una lista preliminar de beneficiarios, con detalle del tiempo de duración de la relación laboral y cargas familiares, y notificará con el resultado detallado de la verificación a la dirección común de las personas beneficiarias.*

*(ii) Concluido el término concedido en el apartado precedente, habrá 30 días hábiles siguientes para: (i), quienes hayan sido excluidos de la lista de beneficiarios o tengan alguna objeción sobre la decisión preliminar del ministerio, a través del procurador común, podrán completar los documentos que pruebe su vinculación o la existencia de cargas familiares.*

(iii) Concluido el término concedido en el apartado precedente, habrá 30 días hábiles siguientes para que: (ii), el MT verificará los nuevos documentos presentados, cotejará la información con la que le proporcionen las entidades competentes como el IESS, el Registro Civil y el Ministerio de Salud Pública (MSP), en caso de que sea necesario requerirla, y establecerá la lista definitiva de las y los beneficiarios con detalle del tiempo de duración de la relación laboral y cargas familiares. El MT notificará con el resultado detallado a la dirección común de los beneficiarios y a la Corte Constitucional.

(iv) Para el cumplimiento de este procedimiento y validación de los documentos habilitantes, las entidades involucradas prestarán facilidades a las y los beneficiarios y al MT para requerir la información necesaria. Por su parte, el MT recibirá la información de manera preferencial, para lo cual podrá establecer un procedimiento interno de ejecución de ser necesario.

(v) Concluido el proceso de determinación individual de las y los beneficiarios, el MT deberá informar a esta Corte, de manera inmediata, es decir apenas se haya vencido el término establecido en el numeral 13.iii del presente auto.

14. Recordar a los representantes legales del IESS, SRI, Registro Civil, MSP y Superintendencia de Compañías, la obligación de coordinación conforme el artículo 226 de la Constitución de la República, para el cumplimiento de esta sentencia, a fin de que participen activamente y presten las facilidades necesarias al MT y a las y los beneficiarios en los requerimientos de información que sean necesarios, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 (4) íbidem en caso de incumplimiento de las decisiones de esta Corte.

#### **e. Cuantificación del monto individual de participación en utilidades**

**15. Disponer que el MT, una vez consignado el monto total de participación de utilidades a favor de las personas beneficiarias, en el término de 10 días siguientes a la conclusión del proceso de determinación individual de las y los beneficiarios, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la LOGJCC, concordante con la regla establecida en la sentencia N.º 4-13-SAN-CC,22 remita toda la información al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2, con sede en Guayaquil, para que en el término de 60 días, ejecute el proceso de cuantificación del monto individual de participación de utilidades a través de un auto resolutorio, siguiendo las reglas establecidas en la sentencia N.º 11-16-SIS-CC, e informe a esta Corte dentro del mismo término (...)**; (Énfasis y subrayado añadido)

3. El 07 de junio de 2023, la Corte Constitucional emite el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23, caso No. 635-11-EP, debido a los escritos presentados por el Ministerio del Trabajo y Cervecería Nacional solicitando la aclaración y ampliación del auto de inicio de verificación citado *at supra*, así como también, varios escritos de las y los extrabajadores y otros interesados, mediante el cual, la Corte en lo pertinente resuelve:

**"(...) 6. Decisión**



**80.** En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve: (...)

**3.** Aceptar los pedidos de aclaración y ampliación presentados por Cervecería Nacional estableciendo que la medida de pago de utilidades equivale a una medida de restitución conforme lo establece el párrafo 30 del presente auto que refiere que dicha medida comprende "el restablecimiento de las cosas al estado anterior a que los hechos ocurrieran, es decir, que las y los extrabajadores de CN participen de las utilidades, estas medidas del cálculo del MT y pago de CN del rubro de utilidades se considerarán exclusivamente como "de restitución", sin otros efectos". (...)

**5.** Corregir que el párrafo 32.a.9, en lugar de referirse al numeral "5.3.4 de la sentencia 141-18-SEP-CC" deberá leerse como numeral "5.3.3 de la sentencia 141-18-SEP-CC". (...)

**10.** Modular la directriz sobre la conversión de sucres a dólares en el siguiente sentido:

**a.** La conversión de sucres a dólares debe realizarse a razón de veinticinco mil sucres por cada dólar, conforme lo previsto en la Disposición General Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás normativa y jurisprudencia constitucional aplicable. (...)

**24.** Ampliar la directriz en caso de utilidades no cobradas por las y los extrabajadores de CN, en el siguiente sentido:

**a.** En el caso de utilidades no cobradas el MT deberá proceder conforme la normativa laboral vigente. Además, el MT deberá agotar las gestiones necesarias para contactar a las personas beneficiarias. (...);

**4.** El 07 de junio de 2023, la Corte Constitucional emite el auto de verificación No. 635-11-EP/23, notificado al Ministerio del Trabajo el 08 de junio de 2023, dentro del cual en su párrafo 11, se refiere a la designación de la o el procurador común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el siguiente sentido:

"(...) **11.** Considerando los diferentes escritos ingresados, la Corte Constitucional toma nota de la designación de cuatro personas como procuradores comunes. A continuación, el detalle:

**Tabla 1**

**Nombres de los procuradores comunes**

<b>1</b>	Jacqueline Vallejo Pozo
<b>2</b>	Gabriel Próspero Segovia Muñoz
<b>3</b>	Bolívar García García
<b>4</b>	José de Santis Carranza

Fuente: SACC

Elaboración: Corte Constitucional (...);

5. En el auto de verificación No. 635-11-EP/23, citado *at supra*, notificado al Ministerio del Trabajo el 08 de junio de 2023, la Corte Constitucional, en su capítulo 3, referente a la Decisión, resuelve en lo pertinente:

**"(...) 3. Decisión**

**20.** En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

**1. Declarar** el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los párrafos 6 y 7 del auto de inicio de verificación, relacionado a la entrega de información al MT por parte del Servicio de Rentas Internas y de la Superintendencia de Compañías.

**2. Modificar** la disposición 32.8 del auto de inicio de verificación en el sentido de que no será necesario un único procurador o procuradora, pudiendo viabilizar la entrega por medio de la o los procuradores señalados en la tabla 1.

**3. Disponer** que los sujetos obligados sigan la hoja de ruta para el cumplimiento de la sentencia desde el punto b. Resolución de la determinación del monto global de utilidades por el MT que consta en el auto de inicio de verificación de 13 de enero de 2021:

**Tabla 2**

<b>HOJA DE RUTA TENTATIVA PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA</b>						
<b>Medidas y/o disposiciones</b>	<b>MESES</b>					
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>
<b>b. Resolución de determinación de monto global de utilidades por el MT.</b>		60 días				
<b>c. Consignación del monto global por CN.</b>				30 días		
<b>d. Resolución del MT de determinación individual de beneficiarios</b>	120 días					





<b>(12.i.ii.iii.iv)</b> <b>Presentación de documentos probatorios de las y los beneficiarios</b>	30 días					
<b>(13.i) Definición preliminar de beneficiarios por el MT</b>		30 días				
<b>(13.ii) Complementación de beneficiarios por el MT</b>			30 días			
<b>(13.iii) Resolución del MT con el listado definitivo de beneficiarios</b>				30 días		
<b>e. Cuantificación y pago del monto de la reparación económica individualizada por el TDCA Guayaquil.</b>						60 días

Elaboración: Corte Constitucional.

(...) 4. El término para el cumplimiento de lo dispuesto corre desde la notificación del presente auto (...)” (Énfasis añadido);

## II

### INFORME DE ACCIONES EJECUTADAS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No. 141-18-SEP-CC Y AUTOS EMITIDOS EN EL CASO NO. 0635-11-EP

#### 1. RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE MONTO GLOBAL DE UTILIDADES POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO:

1.1. Mediante Resolución Ministerial No. MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023, el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, en su calidad de Ministro de Trabajo, en

cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018 de la Corte Constitucional del Ecuador, el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21, causa No. 635-11-EP de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023 y el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 07 de junio de 2023 y en ejercicio de sus atribuciones legales, resolvió:

***"EMITIR LA DETERMINACIÓN DEL MONTO GLOBAL DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL DE 1990 A 2005.***

**Artículo 1.-** Dando cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, y de conformidad al informe técnico pericial final entregado por el perito Fausto Daniel Salazar al Ministerio del Trabajo, el 22 de agosto de 2023, expuesto y sustentado el mismo 22 de agosto de 2023, en condición de medida de restitución, sin otros efectos, se determina que el monto total que por utilidades les corresponden a las y los extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., del período de 1990 a 2005, es de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 72/100 (USD 51.216.536,72).**

**Artículo 2.-** El valor señalado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá ser consignado por Cervecería Nacional CN S.A., en la cuenta corriente No. 3001037594 del Banco BANEQUADOR B.P. a nombre del Ministerio del Trabajo, con RUC 1768150940001, en el término máximo de 30 días a partir de la notificación de esta Resolución, en cumplimiento al auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021.

**Artículo 3.-** Encárguese al Viceministro de Trabajo y Empleo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador, notifique de manera inmediata la presente Resolución a los Procuradores Comunes señalados en la Tabla 1 del Auto de verificación 635-11-EP/23 Caso 635-11-EP/23 de 7 de junio de 2023 y al Representante Legal de la compañía Cervecería Nacional CN S.A.

**Artículo 4.-** Encárguese al Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo que, de conformidad al Auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 Causa No. 635-11-EP, Decisión b.10-III, de 13 de enero de 2021, informe de manera inmediata a la Corte Constitucional del Ecuador sobre el cumplimiento de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, y el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción."



- 1.2. Mediante oficio Nro. MDT-VTE-2023-0710-O, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo, notificó a los Procuradores Comunes de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, y al Representante legal de la Compañía Cervecería Nacional, en lo pertinente:

*"(...) En cumplimiento a lo dispuesto en la hoja de ruta dispuesta por la Corte Constitucional mediante auto de verificación dictado dentro del expediente constitucional Nro. 0635-11-EP; se adjunta la Resolución Nro. MDT-2023-031 de 01 de septiembre de 2023 emitida por el Señor Ministro de Trabajo (...);"*

- 1.3. Así también, en correo electrónico de fecha 01 de septiembre, dirigido a los Procuradores Comunes de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, y al Representante legal de la Compañía Cervecería Nacional, el Ministerio del Trabajo en lo pertinente notifica:

*"Estimados Señores:*

*Sírvanse encontrar adjunto el Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0710-O, de fecha 01 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Viceministro de Trabajo y Empleo el cual hace referencia a Resolución MDT-2023-031 dentro del trámite de cumplimiento de Sentencia Constitucional emitida dentro del Proceso 0635-11-EP - Cervecería Nacional (...);"*

- 1.4. Mediante escrito de fecha 01 de septiembre de 2023, con número de ingreso JUR-2023-7456, el Ministerio del Trabajo, por intermedio del Abg. Douglas Alexis Álvarez Silva, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, a la época, pone en conocimiento de la Corte Constitucional, la Resolución Ministerial No. MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023, y en lo pertinente manifiesta y solicita:

***"(...) 4. CUMPLIMIENTO DEL PUNTO B. QUE CONSTA EN EL AUTO DE INICIO DE VERIFICACIÓN DE SENTENCIA NO. 635-11-EP/21, DE 13 DE ENERO DE 2021.***

***4.1. Conforme lo expuesto en el Informe, se da cumplimiento a lo ordenado por su autoridad en el Punto b. del auto de inicio de fase de verificación de la sentencia No. 635-11-EP/21, causa No. 635-11-EP de 13 de enero de 2021, en concordancia con el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023 y el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 07 de junio de 2023, en estricto apego a los lineamientos y términos determinados por su autoridad.***

***4.2. En tal virtud, mediante el presente escrito, se solicita respetuosamente al Pleno de la Corte Constitucional, que se sirvan declarar el cumplimiento del Punto b. del auto de inicio de fase de verificación de la sentencia No. 635-11-EP/21, causa No. 635-11-EP de 13 de enero de 2021, dentro del término establecido para el efecto (...);"***

## 2. CONSIGNACIÓN DEL MONTO GLOBAL POR PARTE DE CERVECERÍA NACIONAL:

- 2.1. Mediante documento signado con el Nro. MDT-DGDA-2023-12330-E de 06 de octubre de 2023, la compañía Cervecería Nacional, por intermedio de su Procurador Judicial, pone en conocimiento del Ministerio del Trabajo lo siguiente:

*"(...) 6. En razón de lo expuesto, estando dentro del término establecido para el efecto mi representada informa a esta autoridad que, bajo protesta, ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por este Ministerio en la Resolución, esto es, que ha procedido a realizar el pago del valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 72/100 (USD51.216.536,72) determinado por este Ministerio como el monto global de utilidades de CN por los años 1990-2005, conforme se desprende de los siguientes documentos:*

*6.1. Copia certificada de la orden de transferencia del 05 de octubre de 2023 así como copia certificada del comprobante de transferencia No. 98696, documentos con los que se evidencia la transferencia realizada el 05 de octubre de 2023 desde la cuenta corriente de Cervecería Nacional CN S.A. No. 1034928 del Banco Guayaquil hacia la cuenta corriente No. 3001037594 del Banco BANECUADOR B.P. a nombre del Ministerio del Trabajo (Ministerio de Relaciones Laborales), con RUC 1768150940001, por el valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 96/100 (USD49,808,081.96).*

*De igual manera se adjunta la materialización notarial del correo y certificado emitido por el Banco Guayaquil el 05 de octubre de 2023, mediante el cual dicha entidad financiera certifica y confirma que la referida transferencia, bajo el número de referencia 231005066000175229, fue acreditada en la cuenta del Ministerio del Trabajo a través del Sistema de Pagos Interbancarios; y,*

*6.2. Formulario 106 (formulario múltiple de pagos) del SRI, con código verificador SRIDEC2023101 480606, número serial 992572943161, de fecha 04 de octubre de 2023, debidamente materializado, correspondiente a la retención del impuesto a la renta del 2.75% del valor determinado por este Ministerio en su Resolución, esto es, por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 76/100 (USD 1,408,454.76). Como constancia de dicho pago, se adjunta una copia notarizada del certificado emitido por la Jefe de Servicios Bancarios del Banco del Pacífico S.A., señora Daniela Oleas, mediante el cual certifica que el 05 de octubre de 2023 se realizó el pago de impuestos desde la cuenta corriente No. 155624 perteneciente a CN en dicha institución, especificando que el beneficiario fue el Servicio de Rentas Internas, por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 76/100 (USD 1,408,454.76) y la descripción Srisecel.Ocp105-Pacifico-C1-623809 (...)"*

- 2.2. Mediante memorando Nro. MDT-DF-2023-1495-M de 11 de octubre de 2023, el Director Financiero del Ministerio del Trabajo informa al Viceministro de Trabajo y Empleo, en lo pertinente:

*"(...) Al respecto, luego de revisar las bases de datos en los sistemas institucionales que maneja la Dirección Financiera, de conformidad a la información proporcionada me permito informar:*

*Con fecha 05 de octubre de 2023, se ha realizado una consignación de valores por un monto de USD \$49'808.081,96 (cuarenta y nueve millones ochocientos ocho mil ochenta y uno con 96/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con referencia No. 1455071523, en la cuenta bancaria de Fondos de Terceros de esta Cartera de Estado.*

*Sustento de lo señalado, adjunto se servirá encontrar la verificación realizada por el área de Conciliaciones Bancarias y Verificaciones con Formulario Nro. 973-LG. (...)"*

- 2.3.** Mediante memorando Nro. MDT-VTE-2023-0221-M de fecha 12 de octubre de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en lo pertinente:

*"(...) Por lo expuesto, sírvase tomar en consideración el escrito presentado por Cervecería Nacional, así como el contenido del Memorando Nro. MDT-DF-2023-1495-M de 11 de octubre de 2023 y los documentos adjuntos y se dispone poner en conocimiento de la Corte Constitucional sobre el proceder de Cervecería Nacional luego de la notificación realizada con la Resolución MDT-2023-031 de 01 de septiembre de 2023 conforme lo indicado en el documento MDT-DGDA-2023-12330-E de 06 de octubre de 2023. (...)"*

- 2.4.** Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2023, con número de ingreso JUR-2023-8966, el Ministerio del Trabajo por intermedio del Coordinador General de Asesoría Jurídica, comunicó a la Corte Constitucional, en lo pertinente:

*"(...) 2. Con lo expuesto, se pone en conocimiento de la Corte Constitucional, la Consignación de los valores realizados por la compañía Cervecería Nacional en la cuenta bancaria del Ministerio del Trabajo, luego de la notificación de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023, por una cuantía de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 96/100 (USD49,808,081.96).***

*3. Finalmente, es importante indicar que de la información remitida por la compañía Cervecería Nacional, se desprende que dicha compañía efectuó la retención del impuesto a la renta en un porcentaje del 2.75% sobre el valor determinado por este Ministerio en la Resolución Ministerial No. MDT-2023-031, esto es, por el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 76/100 (USD 1,408,454.76) (...)"**;*

- 2.5.** En adición a lo anteriormente expuesto, es importante destacar las gestiones que ha realizado el Ministerio del Trabajo, ante el Servicio de Rentas Internas, a fin de tener un

criterio sobre la retención del Impuesto a la Renta, aplicable al monto global de Utilidades de los años 1990 a 2005 dentro del Caso No. 635-11-EP, que se detallaron en la Resolución Ministerial No. MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023, conforme a lo siguiente:

- 2.5.1. Mediante Oficio No. MDT-CGAF-2023-0173-O de 16 de agosto de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo, solicita a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en lo pertinente:

*"(...) En base a los antecedentes expuestos, esta Cartera de Estado solicita a usted muy comedidamente, se realice la absolución de las siguientes preguntas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional:*

**1.- Los valores de los años 1990 a 2005 a cancelar a los trabajadores de las empresas vinculadas a CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en cumplimiento de la sentencia emitida el 18 de abril de 2018, el Auto de inicio de fase de verificación emitido el 13 de enero de 2021 y el Auto de aclaración y ampliación del 7 de junio de 2023, ¿Constituyen ingresos gravados sujetos a retención del Impuesto a la Renta?**

**2.- De considerarse ingreso gravado, ¿Qué porcentaje y tipo de impuesto se aplicaría para la retención sobre los valores a percibir por los trabajadores de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.?**

**3.- Conforme los antecedentes expuestos, los valores de las utilidades de los años 1990 a 2005 deberán ser consignados por CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. a la cuenta bancaria del Ministerio del Trabajo, institución que previamente determinará el valor total de utilidades y transferirá al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, para que se realice la cuantificación individual de las utilidades y el pago a los beneficiarios; por lo tanto, de ser el caso:**

**3.1 ¿Quién deberá actuar como agente de retención del Impuesto?**

**3.2 ¿A quién se realiza la retención del impuesto?**

**3.3 ¿En qué momento se aplica la retención? (...)"**

- 2.5.2. Con Oficio No. SRI-SRI-2023-0206-OF de fecha 30 de Agosto de 2023, el Servicio de Rentas Internas puso en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera, en lo pertinente:

**"(...) Pronunciamiento:**

*En atención a su primera pregunta y de conformidad con la norma tributaria vigente, los valores a pagar a los trabajadores de las empresas vinculadas a CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. en cumplimiento de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC correspondientes a los años 1990 a 2005, están gravados con impuesto a la renta, por lo tanto, estos ingresos son objeto de retención en la fuente.*



*En atención a su segunda pregunta, el porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta aplicable a los valores pagados en cumplimiento de las medidas de reparación integral dictadas en la Sentencia No. 141-18-SEP-CC es del 2,75%.*

*En atención a sus preguntas 3.1, 3.2 y 3.3, considerando las circunstancias particulares del caso, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en su calidad de ex empleador, es quien deberá actuar como agente de retención del impuesto a la renta al momento que el Ministerio del Trabajo realice el pago a cada uno de los beneficiarios, conforme lo ordenó la Corte Constitucional. Para tal efecto, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. deberá emitir un comprobante de retención a cada uno de los beneficiarios de la sentencia; colocando como referencia el número del fallo (No. 141-18-SEP-CC). (...)"*

- 2.5.3.** Mediante Oficio No. SRI-SRI-2023-0207-OF de 31 de agosto de 2023, el Servicio de Rentas Internas realiza un Alcance a su Oficio No. SRI-SRI-2023-0206-OF, en el cual indica en lo pertinente:

*"(...) Procedo a realizar un alcance al pronunciamiento constante en el Oficio No. SRI-SRI-2023-0206-OF, en los siguientes términos:*

*1. El criterio vertido por el Servicio de Rentas Internas en el oficio antes referido establece: "En atención a sus preguntas 3.1, 3.2 y 3.3, considerando las circunstancias particulares del caso, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en su calidad de ex empleador, es quien deberá actuar como agente de retención del impuesto a la renta al momento que el Ministerio del Trabajo realice el pago a cada uno de los beneficiarios, conforme lo ordenó la Corte Constitucional. Para tal efecto, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. deberá emitir un comprobante de retención a cada uno de los beneficiarios de la sentencia; colocando como referencia el número del fallo (No. 141-18-SEP-CC)."*

*2. En el caso de que, tal como lo afirma el Ministerio de Trabajo, sea el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo el que deba realizar el pago o distribución de valores, se aplicarán las mismas reglas previstas en el pronunciamiento previamente emitido; esto es, será CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. quien deberá actuar como agente de retención al momento de que el tercero intermediario efectúe el pago del monto de la reparación económica individualizado a los ex trabajadores. Para tal efecto, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. deberá emitir el comprobante de retención correspondiente a cada una de las personas que recibe el pago colocando en la referencia el número del fallo. (...)" (Énfasis añadido)*

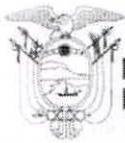
### **3. RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE DETERMINACIÓN INDIVIDUAL DE BENEFICIARIOS.**

#### **3.1. (12.i.ii.iii.iv) Presentación de documentos probatorios de las y los beneficiarios:**

- 3.1.1. Con memorando Nro. MDT-MDT-2023-0214-M de 14 de junio de 2023 el Ministro de Trabajo, arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, delegó al Viceministro de Trabajo y Empleo, Henry Valencia, "(...) la ejecución de todas y cada una de las acciones que fueren necesarias para dar cabal y estricto cumplimiento a la hoja de ruta (...)" propuesta por la Corte Constitucional del Ecuador en su auto de verificación No. 635-11-EP/23 de 7 de junio de 2023;
- 3.1.2. Mediante oficio Nro. MDT-VTE-2023-0519-O de 03 de julio de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo solicitó a los procuradores comunes de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en lo pertinente: "(...) A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el numeral 12 del Auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, sírvase remitir hasta el viernes 14 de julio de 2023 la información constante en la matriz adjunta (...)"
- 3.1.3. En memorando Nro. MDT-VTE-2023-0145-M de 17 de julio de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo, dispuso, en lo pertinente: "(...) Una vez que se ha cumplido la fecha de entrega es necesario procesar la información recibida por lo que se dispone a la Dirección de Análisis Salarial para que, en coordinación entre la Secretaría General de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito se realice la revisión integral de la documentación presentada por los señores procuradores, estableciendo los formatos que consideren oportunos para revisar que la información de la matriz remitida coincida efectivamente con la documentación presentada por ellos tanto ahora como aquella presentada anteriormente y en la que se ratifican. Posterior a dicha revisión se presentará el informe correspondiente. (...)";
- 3.1.4. Mediante oficio Nro. MDT-VTE-2023-0582-O de 17 de julio de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo, solicitó a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, en lo pertinente: "(...) Por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Corte Constitucional se solicita muy comedidamente remitir a este Ministerio toda la información referente a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad conforme lo dispone el artículo 97 del Código del Trabajo; del listado de trabajadores que se adjunta por cada uno de los años laborados dentro del pazo (sic) de 30 días por tratarse de cumplimiento de un cronograma dispuesto por la Corte Constitucional (...)";
- 3.1.5. Mediante oficio Nro. MDT-VTE-2023-0684-O de 22 de agosto de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo, solicitó a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, se adicione los siguientes datos: fecha de matrimonio, unión de hecho, divorcio, fecha de defunción del cónyuge o hijos;

**3.2. (13.i) Definición preliminar de beneficiarios por el Ministerio del Trabajo:**





- 3.2.1.** Mediante memorando Nro. MDT-VTE-2023-0175-M de 15 de agosto de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo, en relación al punto d), número 13 (i) del auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de 13 de enero de 2021 emitido por la Corte Constitucional, dispone a la Dirección de Análisis Salarial del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente: *"(...) A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este literal del indicado auto de verificación se dispone que, conforme el procesamiento de información que se ha desarrollado desde el mes de julio de 2023 según disposición enunciada, hasta el lunes 28 de agosto de 2023 se remita a este despacho el listado preliminar de beneficiarios con detalle del tiempo de duración de la relación laboral y cargas familiares por cada año laborado (...)"*;
- 3.2.2.** Con memorando Nro. MDT-DAS-2023-0293-M de 28 de agosto de 2023, la Dirección de Análisis del Ministerio del Trabajo, remitió al Viceministerio de Trabajo y Empleo, el listado preliminar de beneficiarios, con base a la información remitida por los procuradores de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, manifestando en lo pertinente: *"(...) Para la elaboración del listado preliminar de beneficiarios, se consideró la documentación presentada por los procuradores, en esta cartera de Estado, con lo cual se realiza un detalle de los días y cargas por extrabajador por año laborado, acorde a la información disponible en los expedientes individuales (...)"*;
- 3.2.3.** En memorando Nro. MDT-DAS-2023-0298-M de 29 de agosto de 2023, la Dirección de Análisis del Ministerio del Trabajo, remite al Viceministerio de Trabajo y Empleo, un alcance al listado preliminar remitido con Memorando Nro. MDT-DAS-2023-0293-M de 28 de agosto de 2023;

### **3.3. (13.ii) Complementación de beneficiarios por el Ministerio del Trabajo:**

- 3.3.1.** Mediante oficio Nro. MDT-VTE-2023-0711-O de 05 de septiembre de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo remite a los procuradores de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, el listado preliminar de los beneficiarios, con la finalidad de verificar la información detallada, manifestando en lo pertinente:

*"(...) Por lo expuesto, sírvase tomar en consideración como listado preliminar de beneficiarios constantes en matriz adjunta, las pestañas detalladas en los numerales 2 y 3 de este Oficio teniendo en cuenta que es responsabilidad de cada una de las partes verificar que la información de la pestaña detallada en el numeral 1ro. del presente para las observaciones correspondientes.*

*A partir de la notificación con el presente listado, los procuradores tienen el término de 30 días para presentar documentación adicional, observaciones y/o complementación de información de beneficiarios para emisión de la Resolución que corresponde (...)"*;

- 3.3.2.** A través de oficio Nro. MDT-VTE-2023-0799-O de 28 de septiembre de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo, notifica a los procuradores de los ex trabajadores de Cervecería Nacional la fecha límite para la presentación de documentos

complementarios hasta el 18 de octubre de 2023, conforme cronograma dispuesto por la Corte Constitucional, adicionando que: "(...) A partir del 19 de octubre de 2023, en cumplimiento estricto de lo dispuesto por la Corte Constitucional en el cronograma constante en el segundo auto de verificación de sentencia de 07 de junio de 2023, no se receptorá documento adicional alguno pues iniciará la fase de emisión de resolución de listado definitivo de beneficiarios. Tengan presente los señores procuradores que se encuentran en la obligación de presentar la documentación que sea necesaria y requerida para la emisión de dicho listado (...)";

### 3.4. (13.iii) Resolución del MT con el listado definitivo de beneficiarios

- 3.4.1. Mediante memorando Nro. MDT-VTE-2023-0246-M de 06 de noviembre de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo, dispuso a la Dirección de Política Salarial del Ministerio del Trabajo, en lo pertinente:

*"(...) A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto dentro del tiempo establecido por la Corte Constitucional y en virtud de la cantidad de información que se requiere procesar, se dispone que la Dirección de Política Salarial remita un informe técnico de manera conjunta con el listado definitivo de beneficiarios hasta el día viernes 10 de noviembre de 2023.*

*Con dicho informe final y el listado definitivo deberá encontrarse lista toda la documentación física que respalda dicho listado y la forma de elaborarlo; que debe formar parte del archivo a remitirse al Tribunal de lo Contencioso Administrativo por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el momento respectivo; dejando respaldos digitales del mismo (...)";*

- 3.4.2. En memorando No. MDT-VTE-2023-0262-M de 13 de noviembre de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo, informa y dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en lo pertinente:

*"Mediante memorando Nro. MDT-DPS-2023-0359-M de 10 de noviembre de 2023 y la entrega de información digital realizada el 13 de noviembre de 2023, la Dirección de Política Salarial remite a este viceministerio el listado definitivo de beneficiarios de utilidades con el detalle de nombres, cargas familiares y tiempo de trabajo, así como el informe técnico mediante el cual se elaboró el indicado listado.*

*En este contexto, se remite dicha información a fin de que, hasta el 15 de noviembre de 2023 se elabore la Resolución con el listado definitivo de beneficiarios para revisión y firma de despacho ministerial (...)";*

- 3.4.3. Mediante informe técnico suscrito por la Directora Política Salarial, adjunto al memorando No. MDT-VTE-2023-0262-M de 13 de noviembre de 2023, en lo pertinente se realiza el siguiente análisis:



"(...) La Dirección de Política Salarial, procede con la elaboración del listado de ex trabajadores del período comprendido entre los años 1990 al 2005, con base los siguientes trámites ingresados por cada procurador:

**Procurador: Jacqueline del Consuelo Vallejo**

<b>Nro.</b>	<b>Nro. de trámite</b>	<b>Fecha de trámite</b>	<b>Procurador</b>
1	MDT-DRTSPQ-2019-10397-E	15/02/2019	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
2	MDT-DSG-2019-3268-EXTERNO	22/02/2019	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
3	MDT-DSG-2019-3465-EXTERNO	25/02/2019	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
4	MDT-DSG-2019-3467-EXTERNO	25/02/2019	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
5	MDT-DRTSPQ-2019-12624-E	01/03/2019	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
6	MDT-DRTSPQ-2019-13886-E	11/03/2019	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
7	MDT-DRTSPQ-2019-25736-E	06/05/2019	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
8	MDT-DRTSPQ-2019-26816-E	10/05/2019	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
9	MDT-DRTSPQ-2019-32590-E	05/06/2019	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
10	MDT-DRTSPQ-2023-32972-E	06/06/2019	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
11	MDT-DRTSPQ-2019-38743-E	03/07/2019	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
12	MDT-DSG-2021-2707-Externo	09/03/2021	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
13	MDT-DSG-2021-3857-EXTERNO	31/03/2021	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
14	MDT-DSG-2021-8500-EXTERNO	15/07/2021	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
15	MDT-DSG-2023-7890-E	29/06/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
16	MDT-DSG-2023-8631-E	14/07/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
17	MDT-DSG-2023-8883-E	20/07/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
18	MDT-DSG-2023-8966-E	21/07/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo



19	MDT-DSG-2023-9158-E	26/07/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
20	MDT-DSG-2023-9165-E	27/07/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
21	MDT-DRTSPQ-2023- 26008-E	14/09/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
22	MDT-DRTSPQ-2023- 27146-E	26/09/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
23	MDT-DRTSPQ-2023- 28854-E	16/10/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
24	MDT-DRTSPQ-2023- 28855-E	16/10/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
25	MDT-DRTSPQ-2023- 29141-E	18/10/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
26	MDT-DRTSPG-2023- 33857-E	19/10/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
27	MDT-DRTSPG-2023- 33866-E	19/10/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
28	MDT-DRTSPG-2023- 33884-E	19/10/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
29	MDT-DRTSPG-2023- 34131-E	23/10/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo
30	MDT-DRTSPG-2023- 34745-E	30/10/2023	Jacqueline del Consuelo Vallejo Pozo

**Procurador: Bolívar Efraín García**

<b>Nro.</b>	<b>Nro. de trámite</b>	<b>Fecha de trámite</b>	<b>Procurador</b>
1	MDT-DSG-2023-8671-E	14/07/2023	Bolívar Efraín García
2	MDT-DGDA-2023- 11686-E	21/09/2023	Bolívar Efraín García
3	MDT-DGDA-2023- 11690-E	21/09/2023	Bolívar Efraín García
4	MDT-DGDA-2023- 11909-E	27/09/2023	Bolívar Efraín García
5	MDT-DGDA-2023- 12742-E	18/10/2023	Bolívar Efraín García
6	MDT-DGDA-2023- 12753-E	18/10/2023	Bolívar Efraín García

**Procurador: Gabriel Próspero Segovia**

<b>Nro.</b>	<b>Nro. de trámite</b>	<b>Fecha de trámite</b>	<b>Procurador</b>
1	MDT-DSG-2023-8670-E	14/07/2023	Gabriel Próspero Segovia Muñoz
2	MDT-DGDA-2023-11688-E	21/09/2023	Gabriel Próspero Segovia Muñoz
3	MDT-DGDA-2023-11908-E	27/09/2023	Gabriel Próspero Segovia Muñoz
4	MDT-DGDA-2023-12282-E	05/10/2023	Gabriel Próspero Segovia Muñoz
5	MDT-DGDA-2023-12750-E	18/10/2023	Gabriel Próspero Segovia Muñoz
6	MDT-DGDA-2023-12755-E	18/10/2023	Gabriel Próspero Segovia Muñoz
7	MDT-DRTSPG-2023-33854-E	19/10/2023	Gabriel Próspero Segovia Muñoz
8	MDT-DRTSPG-2023-33862-E	19/10/2023	Gabriel Próspero Segovia Muñoz

**Procurador: José de Santis Carranza**

<b>Nro.</b>	<b>Nro. de trámite</b>	<b>Fecha de trámite</b>	<b>Procurador</b>
1	MDT-DRTSPG-2023-23630-E	14/07/2023	José de Santis Carranza
2	MDT-DSG-2023-9447-E	02/08/2023	José de Santis Carranza
3	MDT-DRTSPG-2023-33625-E	18/10/2023	José de Santis Carranza

Como parte de la revisión se procedió con la solicitud al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - (IESS) y Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la información relacionada con tiempo de trabajo y cargas familiares.

Mediante Oficio Nro. MDT-DAS-2023-0188-0 de 04 de septiembre de 2023, se solicita al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la nómina de trabajadores que prestaron sus servicios en las empresas: SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA.LTDA. y SOLTRADE CÍA. LTDA., de los años 1990 al 2005, con el detalle del tiempo de trabajo en días por cada año.

Con Oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0173-0 de 19 de septiembre de 2023, el IESS remite la información solicitada correspondiente a la nómina de ex trabajadores de las empresas citadas.

*De la verificación realizada entre la información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la documentación presentada por los procuradores, se identificó que las diferencias en días corresponde a personas que no han presentado completa la documentación requerida.*

*Adicional, se identificaron ex trabajadores que no constaban en los registros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en algunos casos constaban con otros números de cédula, para lo cual, mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0742-O de 11 de septiembre de 2023, se solicita al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizar la verificación de cinco ex trabajadores que no constan en la información de afiliación que fue remitida en su momento por parte del IESS.*

*Con Oficio Nro. IESS-DNPL-2023-0242-O de 22 de septiembre de 2023, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remite el Informe N°: IESS-DNAC-2024-00023-INF de 19 de septiembre de 2023 (...).*

*Adicional, debido a que se ha evidenciado la falta de ex trabajadores en el listado inicialmente remitido por el IESS, se solicitó la información correspondiente a todos los ex trabajadores que no fueron considerados en el listado inicial remitido mediante oficio Nro. IESS-DG-2018-0597- OF de 24 de septiembre de 2018. (...)*

*Con Oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0200-O de 25 de octubre de 2023, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remite el listado con las personas que laboraron en las empresas relacionadas con Cervecería Nacional y que no habían sido consideradas en listados anteriores remitidos por la institución.*

*Se debe considerar que la información cuenta con sigilo de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Seguridad Social, por lo cual la información deberá ser utilizada exclusivamente para cumplimiento de la Sentencia.*

*Mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0582-O de 17 de julio de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo, solicitó información referente a cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de 18 años y los hijos minusválidos de cualquier edad a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación.*

*Con Oficio Nro. DIGERCIC-SDG-2023-0167-O de 16 de agosto de 2023, remite la información solicitada.*

*Mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0684-O de 22 de agosto de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo, solicita se adicione los siguientes datos: fecha de matrimonio, unión de hecho, divorcio, fecha de defunción del cónyuge o hijos.*

*Con Oficio Nro. DIGERCIC-SDG-2023-0171-O de 21 de septiembre de 2023, remite la primera entrega correspondiente a 1.000 ex trabajadores.*



Con Oficio Nro. DIGERCIC-SDG-2023-0173-0 de 03 de octubre de 2023, remite la segunda entrega del 1001 a 2609 ex trabajadores.

Mediante Oficio Nro. MDT-DPS-2023-0234-0 de 12 de octubre de 2023, se solicita aclaración de información, ya que se presentan observaciones con la documentación ingresada por los procuradores.

Con Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-5319-0 de 16 de octubre de 2023, remite el informe de filiación correspondiente a los usuarios que constan en el Oficio anexo de la solicitud.

Mediante Oficio Nro. MDT-DPS-2023-0251-0 de 27 de octubre de 2023, se remite la información de 18 ex trabajadores que no habían sido considerados en listados anteriores, como también se solicita aclaración de información, ya que se presentan observaciones con la documentación ingresada por los procuradores.

Con Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-5783-0 de 01 de noviembre de 2023, remite el informe de filiación correspondiente a los usuarios que constan en el Oficio anexo de la solicitud.

Mediante Oficio Nro. MDT-DPS-2023-0256-0 de 31 de octubre de 2023, se solicita aclaración de información, ya que se presentan observaciones con la documentación ingresada por los procuradores.

Con Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-5884-0 de 09 de noviembre de 2023, remite el informe de filiación de los usuarios que constan en el Oficio anexo de la solicitud (...)

#### **4. RESULTADOS**

En el marco de lo establecido en las acciones realizadas y revisada la información se procedió con la elaboración del listado de ex trabajadores que laboraron en las empresas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA.LTDA. y SOLTRADE CÍA. LTDA., en el periodo comprendido entre 1990 al 2005 considerando los campos de cédula de identidad, nombres, apellidos, días trabajados y cargas familiares por cada año laborado, los días trabajados y cargas familiares se basaron en la información presentada por los ex trabajadores a través de los procuradores, mientras que para los ex trabajadores que no presentaron documentación se utilizó la información del IESS y Registro Civil (...);

- 3.4.4.** Sobre la base de lo expuesto, el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, en su calidad de Ministro de Trabajo, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-042 de 16 de noviembre de 2023, en ejercicio de sus atribuciones legales, RESUELVE:

**"EMITIR EL LISTADO DEFINITIVO DE BENEFICIARIOS DE LAS UTILIDADES DE CERVECERÍA NACIONAL DE 1990 A 2005"**

**Artículo 1.-** En cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, y de conformidad con el memorando Nro. MDT-DPS-2023-0359-M de 10 de noviembre de 2023, memorando No. MDT-VTE-2023-0262-M de 13 de noviembre de 2023, y el informe técnico suscrito por la Directora de Política Salarial, se determina que el LISTADO DEFINITIVO DE BENEFICIARIOS DE LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA CERVECERÍA NACIONAL S.A DE LOS AÑOS 1990 A 2005, corresponde a DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PERSONAS (2626), detalladas en el ANEXO 1 de la presente Resolución, considerando los campos de cédula de identidad, nombres, apellidos, días trabajados y cargas familiares por cada año laborado.

**Artículo 2.-** Declarar a la información contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución como información confidencial, por ser derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación.

**Artículo 3.-** El tratamiento de los datos personales contenidos en la presente Resolución y su Anexo 1, es autorizado única y exclusivamente para efectos del cumplimiento de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018 y sus autos, por lo cual, su acceso está restringido únicamente a los titulares de la información, a las partes procesales que intervinieron en el juicio No. 635-11-EP/23, y a las autoridades judiciales y jurisdiccionales competentes para la ejecución y cumplimiento de esta sentencia.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo que, de conformidad con el numeral 15 de la decisión emitida por la Corte Constitucional en el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de 13 de enero de 2021, en el término de cuatro (4) días a partir de la emisión de la presente Resolución, por medio de la o las direcciones correspondientes, elaboren y remitan el instrumento necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que se transcribe a continuación: "(...) 15. Disponer que el MT, una vez consignado el monto total de participación de utilidades a favor de las personas beneficiarias, en el término de 10 días siguientes a la conclusión del proceso de determinación individual de las y los beneficiarios, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la LOGJCC, concordante con la regla establecida en la sentencia N.º 4-13-SAN-CC, remita toda la información al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2, con sede en Guayaquil, para que en el término de 60 días, ejecute el proceso de cuantificación del monto individual de participación de utilidades a través de un auto resolutorio, siguiendo las reglas establecidas en la sentencia N.º 11-16-SIS-CC, e informe a esta Corte dentro del mismo término (...)".



**Artículo 5.-** Encárguese al Viceministro de Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador, notifique de manera inmediata la presente Resolución a los procuradores comunes señalados en la Tabla 1 del auto de verificación 635-11-EP/23, Caso 635-11-EP/23 de 7 de junio de 2023 y al Representante Legal de la compañía Cervecería Nacional CN S.A.

**Artículo 6.-** Encárguese al Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo que, de conformidad al auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, Causa No. 635-11-EP, Decisión d.13-III, de 13 de enero de 2021, informe de manera inmediata a la Corte Constitucional del Ecuador sobre el cumplimiento por parte del Ministerio del Trabajo de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, y el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023.

**Artículo 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. (...)"

#### 4. SOLICITUD DE REPARACIÓN ECONÓMICA PARA EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**4.1.** Mediante Solicitud de Inicio de Proceso de Ejecución de Reparación Económica, presentado con fecha 22 de noviembre de 2023 a las 11:54 minutos, ante el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, signado a trámite con el número de Juicio 09802-2023-01584, en lo pertinente, el Ministerio del Trabajo solicita a este órgano judicial:

*"(...) Por las consideraciones de hecho y de derecho, expuestas en el libelo del presente escrito, con la finalidad de continuar con el proceso de Ejecución de la Sentencia No. No. 141-18-SEP-CC y los Autos emitidos en el Caso No. 0635-11-EP por la Corte Constitucional, de conformidad con el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, concordante con la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 004-13-SAN-CC, así como las reglas establecidas en la sentencia No. 11-16-SIS-CC de la Corte Constitucional, respetuosamente solicito a este Tribunal, lo siguiente:*

**1.** Que mediante auto, en el término de 5 días, se avoque conocimiento de la causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la LOGJCC y la regla jurisprudencial contenida en la sentencia N.0 004-13-SAN-CC, dentro de la causa N. 0 0015-10-AN.

**2.** Que el auto en que se avoque conocimiento sea notificado a las partes procesales en las casillas judiciales o correos electrónicos señalados por las partes en el proceso de ejecución, o en los que consten en el proceso de garantías jurisdiccionales que derivó en la sentencia No. 141-18-SEP-CC que contiene la medida de reparación económica, esto es, en el Caso No. 0635-11-EP.

3. Que en la misma providencia en que se avoque conocimiento, se nombre a un perito acreditado para que ejecute el proceso de cuantificación del monto individual de participación de utilidades a favor de las personas beneficiarias determinadas por el Ministerio del Trabajo, considerando para el efecto, el Monto Global de Utilidades determinado por esta Cartera de Estado en la Resolución Ministerial No. MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023, así como lo determinado en la Sentencia No. 11-16-SIS-CC de la Corte Constitucional. Así también, solicitamos que los honorarios profesionales que se fijen para el Perito seleccionado, sean cancelados por el sujeto obligado al pago de la reparación económica, es decir, por la empresa Cervecería Nacional S.A.

4. Que en el auto de avoco conocimiento de la causa, se solicite a la Corte Constitucional que remita copias del Expediente Constitucional del Caso No. 0635-11-EP, con la finalidad de complementar la información remitida por el Ministerio del Trabajo.

5. Así también, que en el auto de avoco conocimiento de la causa, se determine a detalle la Cuenta Bancaria donde el Ministerio del Trabajo transfiera al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Guayaquil, los valores consignados por la compañía Cervecería Nacional S.A, conforme a lo determinado en la Resolución Ministerial No. MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023.

6. Que una vez concluida la fase de sustentación, y dentro del término de 60 días dispuesto por la Corte Constitucional en el Caso No. 635-11-EP, este Honorable Tribunal, emita su resolución debidamente motivada, a través de un auto resolutorio, en el que se determine, salvo su mejor criterio, al menos lo siguiente:

6.1. La cuantificación del Monto Individual de Utilidades que le corresponde a cada uno de los Beneficiarios determinados por el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-042 de 16 de noviembre de 2023, considerando el Monto Global de Utilidades determinado por esta Cartera de Estado en la Resolución Ministerial No. MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023, así como lo determinado en la Sentencia No. 11-16-SIS-CC de la Corte Constitucional.

6.2. Se establezca el término y las condiciones para el pago respectivo, que este Honorable Tribunal ejecute para el cumplimiento de lo determinado por la Corte Constitucional en el Caso No. 635-11-EP."

4.2. Al respecto, mediante Providencia emitida y notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS integrado por los abogados/doctores Xavier Bolívar Sandoval Valverde (ponente), Daniel Rodríguez Romero y Jorge Luis Guevara Carrillo, avocan conocimiento de la causa No. 09802-2023-01584 en virtud del sorteo electrónico de fecha 26 de octubre del 2023 realizado por la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, y en lo pertinente, resuelven y disponen:

"(...) **TERCERO.-** Bajo este contexto, corresponde al Tribunal dar cumplimiento al inicio del proceso de cuantificación, a objeto de determinar el monto de la reparación



económica que se ha ordenado en la sentencia constitucional No. 141-18-SEP-CC CASO No. 0635-11-EP dictada el 18 de abril de 2018, por la Corte Constitucional del Ecuador (...) **CUARTO.**- Efectuado el sorteo de conformidad con la ley; se designa como perito a PALMA ANCHUNDIA KATHERINE MARIANELLA, con cédula de ciudadanía No. 0925703886, correo electrónico kathpalmaanchu@gmail.com quien deberá posesionarse del cargo conferido en el término de CINCO DÍAS, una vez notificado este Auto, en razón del procedimiento dispuesto por la mencionada Corte Constitucional. **QUINTO:** De conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 125 del lunes 28 de abril del 2014, se fijan los honorarios en la suma de US\$3.000,00 (TRES MIL DOLARES 00/100 de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) los cuales deberán ser cancelados por la sujeta obligada, compañía accionada (CERVECERIA NACIONAL S.A.), de la forma prevista en el artículo 29 del precitado reglamento. Las partes deberán presentar la documentación necesaria en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, bajo la prevención que tal se elaborará con la información proporcionada por cualquiera de las partes y con arreglo a este expediente. **El perito deberá elaborar su informe EN FORMA FÍSICA Y DIGITAL, dentro del término de 15 DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al de su posesión y ceñirse estrictamente a lo ordenado por el juez constitucional en el auto del 13 de enero del 2021 de inicio de verificación de sentencia en el caso No. 0635-11-EP por la Corte Constitucional, numeral 15 de su parte dispositiva, razón para lo cual podrá disponer del expediente y de la documentación que para el efecto proporcionen las partes. (...)** (Énfasis añadido)

- 4.3. Como última actuación procesal del TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, dentro del Juicio No. 09802-2023-01584, consta el Acta de Posesión de Perito de fecha 07 de diciembre de 2023, que en lo pertinente, manifiesta:

*"(...) comparece la perito PALMA ANCHUNDIA KATHERINE MARIANELLA, con cédula de ciudadanía No. 0925703886, a efecto de posesionarse del cargo (...)"*

- 4.4. Actualmente, el Ministerio del Trabajo, se encuentra a la espera de que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, determine la Cuenta Bancaria donde esta cartera de Estado deba transferir a este Tribunal, los valores consignados por la compañía Cervecería Nacional S.A, conforme a lo determinado en la Resolución Ministerial No. MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023, a fin de continuar con el proceso de Ejecución de la Sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, dentro del presente caso.
- 4.5. De igual manera, esta cartera de Estado se encuentra atenta a las providencias que se emitan dentro del Juicio No. 09802-2023-01584, a fin de dar cumplimiento a lo

dispuesto por la autoridad judicial competente, y emitir sus pronunciamientos conforme a derecho.

### III

#### **SOLICITANDO DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No. 141-18-SEP-CC Y AUTOS EMITIDOS EN EL CASO NO. 0635-11-EP POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO**

1. Con lo expuesto en el presente escrito, se ha demostrado que el Ministerio del Trabajo, ha cumplido con las obligaciones dispuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, en el marco de sus competencias y atribuciones conforme lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República.
2. En tal virtud, solicitamos respetuosamente a su autoridad que, se sirva evaluar las acciones efectuadas por esta cartera de Estado, y a la vez, declarar el cumplimiento de la Sentencia Nro. 141-18-SEP-CC, en consonancia con los autos emitidos por esta Corte, dentro de los cuales, se ha establecido la Hoja de Ruta tentativa para el cumplimiento de la mencionada sentencia.

### IV

#### **DOCUMENTACIÓN ANEXA**

Para evidenciar lo expuesto en el presente escrito, remito en formato digital, en Disco Compacto, la siguiente información en original con firma electrónica, copias certificadas y copias simples:

1. **Información referente a las Disposiciones emitidas por la Corte Constitucional en el Caso 635-11-EP**
  - 1.1. Sentencia Nro.141-18-SEP-CC de fecha 18 de abril de 2018, dentro del Caso No. 0635-11-EP, emitida por la Corte Constitucional.
  - 1.2. Auto de inicio fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de 13 de enero del 2021, emitido por la Corte Constitucional.
  - 1.3. Auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23, caso No. 635-11-EP, de 07 de junio de 2023, emitido por la Corte Constitucional.
  - 1.4. Auto de verificación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, notificado al Ministerio del Trabajo el 08 de junio de 2023, emitido por la Corte Constitucional.
2. **Información referente a la Resolución de Determinación del Monto Global de Utilidades por el Ministerio del Trabajo:**





- 2.1. Resolución Ministerial No. MDT-2023-031, de 01 de septiembre de 2023, emitida por el Arq. Patricio Donoso Chiriboga.
- 2.2. Primer Informe Pericial de 02 de agosto de 2023, emitido por el Perito Acreditado Fausto Daniel Salazar Sosa.
- 2.3. Informe de Aclaración y Ampliación de 18 de agosto de 2023, emitido por el Perito Acreditado Fausto Daniel Salazar Sosa.
- 2.4. Informe Pericial Final de 22 de agosto de 2023, emitido por el Perito Acreditado Fausto Daniel Salazar Sosa.
- 2.5. Memorando Nro. MDT-CGAF-2023-1373-M de 31 de agosto de 2023, emitido por la Ing. Ana María Córdova Tacuri en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo con asunto "INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL CASO 635-11-EP - CERVECERIA NACIONAL".
- 2.6. Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0710-0 de 01 de septiembre de 2023, emitido por el Abg. Henry Valencia en su calidad de Viceministro de Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo, con asunto "NOTIFICACION CON LA RESOLUCION MDT-2023-031 DENTRO DEL TRAMITE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL EMITIDA DENTRO DEL PROCESO 0635-11-EP - CERVECERIA NACIONAL"
- 2.7. Escrito de fecha 01 de septiembre de 2023, con número de ingreso JUR-2023-7456, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo, por intermedio del Abg. Douglas Alexis Álvarez Silva, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, a la época, pone en conocimiento de la Corte Constitucional, la Resolución Ministerial No. MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023.

### 3. Información referente a la consignación del monto global por parte de Cervecería Nacional:

- 3.1. Documento signado con el Nro. MDT-DGDA-2023-12330-E de 06 de octubre de 2023, mediante el cual, la compañía Cervecería Nacional, por intermedio de su Procurador Judicial, pone en conocimiento del Ministerio del Trabajo lo siguiente:

*"(...) 6. En razón de lo expuesto, estando dentro del término establecido para el efecto mi representada informa a esta autoridad que, **bajo protesta**, ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por este Ministerio en la Resolución, esto es, que ha **procedido a realizar el pago del valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 72/100 (USD51.216.536,72)** determinado por este Ministerio como el monto global de utilidades de CN por los años 1990-2005, conforme se desprende de los siguientes documentos:*

*6.1. Copia certificada de la orden de transferencia del 05 de octubre de 2023 así como copia certificada del comprobante de transferencia No. 98696, documentos con los que se evidencia la transferencia realizada el 05 de octubre de 2023 desde la cuenta corriente de*



Cervecería Nacional CN S.A. No. 1034928 del Banco Guayaquil hacia la cuenta corriente No. 3001037594 del Banco BANECUADOR B.P. a nombre del Ministerio del Trabajo (Ministerio de Relaciones Laborales), con RUC 1768150940001, por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 96/100 (USD49,808,081.96)**.

De igual manera se adjunta la materialización notarial del correo y certificado emitido por el Banco Guayaquil el 05 de octubre de 2023, mediante el cual dicha entidad financiera certifica y confirma que la referida transferencia, bajo el número de referencia 231005066000175229, fue acreditada en la cuenta del Ministerio del Trabajo a través del Sistema de Pagos Interbancarios; y,

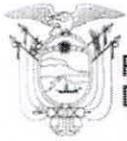
6.2. Formulario 106 (formulario múltiple de pagos) del SRI, con código verificador SRIDEC2023101 480606, número serial 992572943161, de fecha 04 de octubre de 2023, debidamente materializado, correspondiente a la retención del impuesto a la renta del 2.75% del valor determinado por este Ministerio en su Resolución, esto es, por el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 76/100 (USD 1,408,454.76)**. Como constancia de dicho pago, se adjunta una copia notarizada del certificado emitido por la Jefe de Servicios Bancarios del Banco del Pacífico S.A., señora Daniela Oleas, mediante el cual certifica que el 05 de octubre de 2023 se realizó el pago de impuestos desde la cuenta corriente No. 155624 perteneciente a CN en dicha institución, especificando que el beneficiario fue el Servicio de Rentas Internas, por el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 76/100 (USD 1,408,454.76)** y la descripción Srisecel.Ocp105-Pacifico-C1-623809 (...).

- 3.2. Memorando Nro. MDT-DF-2023-1495-M de 11 de octubre de 2023, mediante el cual, el Director Financiero del Ministerio del Trabajo informa al Viceministro de Trabajo y Empleo, en lo pertinente:

"(...) Al respecto, luego de revisar las bases de datos en los sistemas institucionales que maneja la Dirección Financiera, de conformidad a la información proporcionada me permito informar:

Con fecha 05 de octubre de 2023, se ha realizado una consignación de valores por un monto de USD \$49'808.081,96 (cuarenta y nueve millones ochocientos ocho mil ochenta y uno con 96/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con referencia No. 1455071523, en la cuenta bancaria de Fondos de Terceros de esta Cartera de Estado.

Sustento de lo señalado, adjunto se servirá encontrar la verificación realizada por el área de Conciliaciones Bancarias y Verificaciones con Formulario Nro. 973-LG. (...)"



- 3.3. Memorando Nro. MDT-VTE-2023-0221-M de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual, el Viceministro de Trabajo y Empleo, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en lo pertinente:

*"(...) Por lo expuesto, sírvase tomar en consideración el escrito presentado por Cervecería Nacional, así como el contenido del Memorando Nro. MDT-DF-2023-1495-M de 11 de octubre de 2023 y los documentos adjuntos y se dispone poner en conocimiento de la Corte Constitucional sobre el proceder de Cervecería Nacional luego de la notificación realizada con la Resolución MDT-2023-031 de 01 de septiembre de 2023 conforme lo indicado en el documento MDT-DGDA-2023-12330-E de 06 de octubre de 2023. (...)"*

- 3.4. Escrito de fecha 13 de octubre de 2023, con número de ingreso JUR-2023-8966, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo por intermedio del Coordinador General de Asesoría Jurídica, comunicó a la Corte Constitucional, en lo pertinente:

*"(...) 2. Con lo expuesto, se pone en conocimiento de la Corte Constitucional, la Consignación de los valores realizados por la compañía Cervecería Nacional en la cuenta bancaria del Ministerio del Trabajo, luego de la notificación de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-031 de fecha 01 de septiembre de 2023, por una cuantía de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 96/100 (USD49,808,081.96).***

*3. Finalmente, es importante indicar que de la información remitida por la compañía Cervecería Nacional, se desprende que dicha compañía efectuó la retención del impuesto a la renta en un porcentaje del 2.75% sobre el valor determinado por este Ministerio en la Resolución Ministerial No. MDT-2023-031, esto es, por el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 76/100 (USD 1,408,454.76) (...)**;*

- 3.5. Oficio No. MDT-CGAF-2023-0173-O de 16 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo, con asunto *"CONSULTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOBRE UTILIDADES DE LOS AÑOS 1990 A 2005 DE CERVECERÍA NACIONAL CN S.A."*
- 3.6. Oficio No. SRI-SRI-2023-0206-OF de fecha 30 de Agosto de 2023, emitido por el Servicio de Rentas Internas, con asunto *"CONSULTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOBRE UTILIDADES DE LOS AÑOS 1990 A 2005 DE CERVECERÍA NACIONAL CN S.A."*
- 3.7. Oficio No. SRI-SRI-2023-0207-OF de 31 de agosto de 2023, emitido por el Servicio de Rentas Internas, mediante el cual, se realiza un Alcance a su Oficio No. SRI-SRI-2023-0206-OF, con asunto *"Solicitud de rectificación o ratificación de pronunciamiento emitido con oficio Nro. SRI-SRI-2023-0206-OF"*



**4. Información referente a la Resolución del Ministerio del Trabajo de determinación individual de beneficiarios.**

- 4.1. Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-042 de 16 de noviembre de 2023, emitida por el Arquitecto Patricio Donoso en su calidad de Ministro de Trabajo.
- 4.2. Anexo 1 a la Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-042 de 16 de noviembre de 2023.
- 4.3. Memorando No. MDT-VTE-2023-0262-M de 13 de noviembre de 2023, emitido por el Viceministro de Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo con asunto "REMISION DE INFORME TÉCNICO Y LISTADO DE BENEFICIARIOS PARA ELABORACION DE RESOLUCION - CERVECERIA NACIONAL"
- 4.4. Información remitida por la Dirección de Política Salarial:
  - 4.4.1. Memorando Nro. MDT-VTE-2023-0145-M - 17-07-2023
  - 4.4.2. Memorando Nro. MDT-VTE-2023-0175-M - 15-08-2023
  - 4.4.3. Memorando Nro. MDT-VTE-2023-0246-M - 06-11-2023
  - 4.4.4. Memorando Nro. MDT-DPS-2023-0346-M - 30-10-2023
  - 4.4.5. Memorando Nro. MDT-CGAJ-2023-0113-M - 07-11-2023
  - 4.4.6. Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0519-O - 03-07-2023
    - 4.4.6.1. Anexo num\_12\_avcc\_13\_ene\_2021 (Archivo Excel con matriz de requerimientos de información a ex trabajadores).
  - 4.4.7. Trámite Nro. MDT-DSG-20232023-9165-E - 27-07-2023
    - 4.4.7.1. Anexo JACQUELINE VALLEJO MATRIZ 27JULIO2023 (Archivo Excel respuesta ingresada por el procurado a lo requerido en el punto 6.1).
  - 4.4.8. Trámite Nro. MDT-DSG-2023-8671-E - 14-07-2023
  - 4.4.9. Trámite Nro. MDT-DSG-2023-8670-E - 14-07-2023
    - 4.4.9.1. Anexo LISTADO EX TRABAJADORES MDT-DSG-2023-8670-E (Archivo Excel detalle de la documentación ingresada por el procurado a lo requerido en el punto 6.1).
  - 4.4.10. Trámite Nro. MDT-DRTSPG-2023-23630-E - 14-07-2023

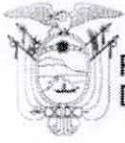
*(Firma manuscrita)*



- 4.4.10.1.** Anexo LISTADO EX TRABAJADORES MDT-DRTSPG -2023-23630-E (Archivo Excel detalle de la documentación ingresada por el procurado a lo requerido en el punto 6.1).
- 4.4.10.2.** Anexo LISTADO DE MATRIZ EX TRAJADORES CN - Inf.Pendrive (Archivo Excel detalle de la documentación ingresada por el procurado a lo requerido en el punto 6.1).
- 4.4.10.3.** Anexo MATRIZ EX TRABAJADORES CN - Inf.Pendrive (Archivo Excel respuesta ingresada por el procurado a lo requerido en el punto 6.1).
- 4.4.11.** Memorando Nro. MDT-DAS-2023-0293-M - 28-08-2023
  - 4.4.11.1.** Anexo PARTE 1 (5 matrices Excel, listado preliminar, listado IESS e información remitida por procuradores).
  - 4.4.11.2.** Anexo PARTE 2 (4 matrices Excel, información remitida por procuradores).
  - 4.4.11.3.** Anexo PARTE 3 (8 matrices Excel, información remitida por procuradores).
- 4.4.12.** Memorando Nro. MDT-DAS-2023-0298-M - 29-08-2023
  - 4.4.12.1.** Anexo \_listado\_procuradores\_e\_iessex anexo (Archivo Excel con el listado de ex trabajadores remitido por los procuradores e IESS).
- 4.4.13.** Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0711-O - 05-09-2023
  - 4.4.13.1.** Anexo listado\_preliminar\_de\_beneficiarios (Archivo Excel con el listado preliminar).
- 4.4.14.** Memorando Nro. MDT-DAS-2023-0295-M - 29-08-2023
- 4.4.15.** Oficio Nro. MDT-DPS-2023-0199-O - 12-09-2023
  - 4.4.15.1.** Anexo Notificación procuradores (Archivo PDF, correo de notificación a procuradores).
- 4.4.16.** Acta Jacqueline Vallejo Pozo -12-09-2023-2 PARTE 1
  - 4.4.16.1.** Acta Jacqueline Vallejo Pozo -12-09-2023-1 PARTE 2
  - 4.4.16.2.** Acta Jacqueline Vallejo Pozo -12-09-2023-3 PARTE 3
  - 4.4.16.3.** Acta Jacqueline Vallejo Pozo -12-09-2023-4 PARTE 4

- 4.4.17. Acta Bolívar García - 20-09-2023
- 4.4.18. Acta Gabriel Segovia Muñoz - 18-09-2023
- 4.4.19. Acta José de Santis Carranza
- 4.4.20. Trámite Nro. MDT-DGDA-2023-11317-E - 13-09-2023
- 4.4.21. Oficio Nro. MDT-DPS-2023-0211-O - 20-09-2023
  - 4.4.21.1. Anexo \_listado\_117\_jacqueline\_vallejo (Archivo Excel, matriz con listado de expedientes enviados al MDT).
- 4.4.22. Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0799-O - 28-09-2023
- 4.4.23. Memorando MDT-DRTSPG-2023-7907-M - 19-10-2023
- 4.4.24. Memorando Nro. MDT-DRTSPG-2023-8249-M - 07-11-2023
- 4.4.25. Trámite Nro. MDT-DRTSPG-2023-33884-E - 19-10-2023
- 4.4.26. Trámite Nro. MDT-DRTSPG-2023-34131-E - 23-10-2023
- 4.4.27. Trámite Nro. MDT-DRTSPG-2023-34745-E - 30-10-2023
- 4.4.28. Trámite Nro. MDT-DRTSPQ-2023-30276-E - 30-10-2023
- 4.4.29. Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0893-O - 31-10-2023
- 4.4.30. Memorando Nro. MDT-VTE-2023-0246-M - 06-11-2023
- 4.4.31. Oficio Nro. MDT-DAS-2023-0188-O - 04-09-2023
  - 4.4.31.1. Anexo solicitud\_de\_información\_ies (Archivo Excel requerimiento de días trabajado por año).
- 4.4.32. Oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0173-O - 19-09-2023
  - 4.4.32.1. Anexo IESS solicitud de información Rev 01 (Archivo Excel, con respuesta a lo solicitado en el punto 31.1.).
- 4.4.33. Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0742-O - 11-09-2023
- 4.4.34. Oficio Nro. IESS-DNPL-2023-0242-O - 22-09-2023

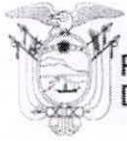




- 4.4.34.1. Anexo iess-dnac-2023-1467-m.pdf (Archivo PDF, respuesta a la solicitud de verificación de información).
- 4.4.34.2. Anexo formato\_de\_informe\_rev\_01-signed-signed (Archivo PDF, informe técnico de respuesta a la solicitud de verificación de información).
- 4.4.34.3. Anexo formato\_de\_informe\_rev\_01-signed-signed (Archivo Word, informe técnico de respuesta a la solicitud de verificación de información).
- 4.4.35. Oficio Nro. MDT-DPS-2023-0233-O - 12-10-2023
  - 4.4.35.1. Anexo\_pedido\_iess\_tres\_trabajadores (Archivo Excel, solicitud de verificación de información).
- 4.4.36. Oficio IESS-DNAC-2023-0189-O - 12-10-2023
  - 4.4.36.1. Anexo\_pedido\_iess\_tres\_trabajadores\_rev\_01 (Archivo Excel, respuesta a la solicitud de verificación de información).
- 4.4.37. Oficio Nro. IESS-DG-2018-0597-OF - 24-09-2018
  - 4.4.37.1. Anexo iess-pg-2018-0731-m\_1\_pge\_sentencia (Archivo PDF, respuesta a la solicitud de información memo interno).
  - 4.4.37.2. Anexo iess-dnac-2018-0732-m (Archivo PDF, respuesta a la solicitud de información memo interno).
  - 4.4.37.3. Anexo iess-sdngd-2018-39913-e\_sentencia (Archivo PDF, pedido de información de la Corte Constitucional al IESS).
- 4.4.38. Oficio Nro. MDT-DPS-2023-0242-O - 20-10-2023
  - 4.4.38.1. Anexo\_pedido\_iess (Archivo Excel, con formato de pedido de información de días trabajados).
- 4.4.39. Oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0200-O - 25-10-2023
  - 4.4.39.1. Anexo\_pedido\_iess\_rev\_(Archivo Excel, respuesta al pedido de información).
- 4.4.40. Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0582-O - 17-07-2023
  - 4.4.40.1. Anexo reporte\_cruce\_información (Archivo Excel, Solicitud de información de filiación).
- 4.4.41. Oficio Nro. DIGERCIC-SDG-2023-0167-O - 16-08-2023

- 4.4.42. Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0684-O - 22-08-2023
- 4.4.43. Oficio Nro. DIGERCIC-SDG-2023-0171-O - 21-09-2023
- 4.4.44. Oficio Nro. DIGERCIC-SDG-2023-0173-O - 03-10-2023
- 4.4.45. Oficio Nro. MDT-DPS-2023-0234-O - 12-10-2023
  - 4.4.45.1. Anexo observaciones\_registro\_civil (Archivo PDF, solicitud de aclaración de información).
- 4.4.46. Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-5319-O - 16-10-2023
  - 4.4.46.1. Anexo digercic-sdg-2023-0062-ext (Archivo PDF, solicitud de aclaración de información).
  - 4.4.46.2. Anexo observaciones\_registro\_civil (Archivo PDF, listado de ex trabajadores de aclaración de información).
  - 4.4.46.3. Anexo aración\_-\_oficio\_nro\_mdt-dps-2023-0234-o-signed-signed-signed-signed-signed Anexo (Archivo PDF, respuesta de aclaración de información).
- 4.4.47. Oficio Nro. MDT-DPS-2023-0251-O - 27-10-2023
- 4.4.48. Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-5783-O - 01-11-2023
  - 4.4.48.1. Anexo digercic-sdg-2023-0063-ext\_(1) (Archivo PDF, solicitud de aclaración de información).
  - 4.4.48.2. Anexo informe\_de\_filiación\_-\_ (18\_usuarios)\_-\_oficio\_nro\_mdt-dps-2023-0251-o-signed (Archivo PDF, informe de filiación).
  - 4.4.48.3. Anexo digercic-cgs.dsir-2023-1501-m-1 (Archivo PDF, oficio interno RC).
  - 4.4.48.4. Anexo informe\_de\_filiación\_(25\_usuarios)\_-\_oficio\_no.mdt-dps-2023-0251-o-signed (Archivo PDF, informe de filiación).
- 4.4.49. Oficio Nro. MDT-DPS-2023-0256-O - 31-10-2023
- 4.4.50. Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-5884-O - 09-11-2023
  - 4.4.50.1. Anexo digercic-sdg-2023-0064-ext\_(1) (Archivo PDF, solicitud de aclaración de información).





- 4.4.50.2.** Anexo informe\_de\_filiación\_-(56\_usuarios)\_oficio\_no.\_mdt-dps-2023-0256-o-signed-signed (Archivo PDF, informe de filiación).
- 4.4.51.** Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-5911-0 - 09-11-2023
- 4.4.51.1.** Anexo alcance\_-informe\_de\_filiación\_-(56\_usuarios)\_oficio\_no.\_mdt-dps-2023-0256-o-signed-signed (Archivo PDF, informe de filiación).
- 4.4.51.2.** Anexo\_-informe\_de\_filiación\_-(2\_usuarios)\_oficio\_no.\_mdt-dps-2023-0256-o-signed (Archivo PDF, informe de filiación).
- 4.4.52.** Oficio Nro. MDT-DPS-2023-0261-0 - 06-11-2023
- 4.4.52.1.** Anexo luis\_eduardo\_cedillo\_rivera (Archivo PDF, partida de nacimiento para verificación).
- 4.4.53.** Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-5886-0 - 09-11-2023
- 4.4.53.1.** Anexo luis\_eduardo\_cedillo\_rivera (1) (Archivo PDF, partida de nacimiento para verificación).
- 4.4.53.2.** Anexo informe\_de\_filiación\_(01\_usuario)\_-\_oficio\_nro.\_mdt-dps-2023-0261-o-signed (Archivo PDF, informe de filiación).
- 4.4.53.3.** Anexo digercic-cgs.dsir-2023-0314-ext (Archivo PDF, solicitud de aclaración de información).
- 4.4.54.** Informe Cervecería Nacional-signed
- 4.4.55.** Listado trabajadores CN\_10\_11\_2023

V

**DESIGNACIÓN DE ABOGADOS PATROCINADORES Y NOTIFICACIONES**

1. Designo y autorizo como abogados patrocinadores a los profesionales: Ab. Andrés Ramón en su calidad de Director de Patrocinio Institucional (E), Ab. Galo Cappelo, Ab. Ximena Sosa, Ab. Jefferson Sánchez, Ab. Carla Bolaños, Ab. Stalin Cabrera, y Ab. Patricia Pavón, para que comparezcan a mi nombre y representación, en forma individual o conjunta, como los defensores institucionales y con su sola firma presenten cuantos escritos fueren pertinentes e intervengan en cualquier diligencia dispuesta en la presente causa, en defensa de los intereses de esta Cartera de Estado.
2. Conforme lo dispone el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos recibiremos las notificaciones que nos correspondan en la Casilla Judicial No. 1473, de la Corte Provincial de Pichincha, asignada al Ministerio del Trabajo, Casilleros Electrónicos No. 176815094001 y



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

No. 1723433874, así como en las siguientes direcciones electrónicas:  
[daj\\_patrocinio@trabajo.gob.ec](mailto:daj_patrocinio@trabajo.gob.ec); [andres\\_ramon@trabajo.gob.ec](mailto:andres_ramon@trabajo.gob.ec), conforme a lo establecido en  
el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Sírvase proveer conforme lo solicitado.

Atentamente.

Abg. Douglas Alexis Álvarez Silva  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**  
**Delegado del Ministro del Trabajo**

Abg. Andrés Fernando Ramón Castillo  
**Director de Patrocinio Institucional (E)**  
**Mat. 17-877-2021**

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	27 DIC 2023
Por.....	Johanna / s. 16
Anexos.....	18 pps + 1cd
FIRMA RESPONSABLE	

